



UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA Y LA CÁMARA URUGUAYA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DE CAPITALIZACIÓN

En Montevideo, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, **POR UNA PARTE:** la Universidad de la República, en adelante UdelaR, representada por su Rector Dr. Roberto Markarian, con domicilio en 18 de julio 1824, y **POR OTRA PARTE:** la Asociación Civil Cámara Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Capitalización (en adelante CUCACC), con domicilio en 18 de julio 1516, Oficina 402, Montevideo, y RUT: 21575048018, representada por su Presidente Alfredo ALLO CAPUTI, titular de la Cédula de Identidad 1.038.866-8 y su Secretario, José Alberto CLAVELL LUEIRO, titular de la Cédula de Identidad 3.158.915-2 convienen en celebrar el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO

- I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas instituciones.
- II. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de UdelaR, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- III. Que de acuerdo al Estatuto de CUCACC, entre sus diversas finalidades establece el promover apoyo y soporte a sus afiliados mediante la investigación y el relacionamiento con otros actores que aporten información y apoyo relevantes.
- IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

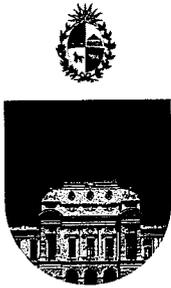
ACUERDAN celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Mediante la celebración de este acuerdo se podrán desarrollar diversas actividades que permitan: perfeccionar las habilidades comunicacionales mediante la capacitación continua a través de cursos, seminarios, postgrados relacionados a la temática, reflexionar sobre la práctica profesional de nuestros egresados, fomentar una mayor interacción entre el ámbito académico y profesional y difundir recíprocamente eventos y actividades de interés, entre otros.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas instituciones, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

- a) intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
 - b) formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
 - c) intercambio de información;
 - d) estudios e investigaciones;
 - e) cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
 - f) becas, pasantías y prácticas pre profesionales para estudiantes y egresados
 - f) publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.
- Los acuerdos complementarios deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la institución donde desarrollan sus actividades. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra institución, se realizará según las normas de la institución de origen, sin perjuicio de su aceptación por la institución de destino.

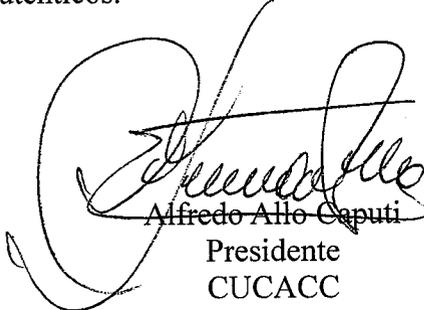
SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SÉPTIMA: Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

OCTAVA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

NOVENA: Este convenio entrará en vigencia una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo dichos textos igualmente auténticos.


Dr. Roberto Markarian
Rector
UdelaR


Alfredo Allo Caputi
Presidente
CUCACC


José Alberto Clavell Lueiro
Secretario
CUCACC